



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: MARÍA JOSÉ MONTENO MARULANDA

Demandado: NÉSTOR ALFONSO MEJÍA CAMACHO

Radicado: 20 001 31 03 005 **2021 00124 00**

MARÍA JOSÉ MONTENO MARULANDA actuando en nombre propio presentó demanda ejecutiva en contra de NÉSTOR ALFONSO MEJÍA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía 1.065'800.250 con el fin de obtener el pago de la suma de Ciento Setenta Millones de Pesos (\$ 170'000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio presentada; los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida desde el 10 de junio de 2020 al 31 de diciembre del mismo año lo que equivale a la suma de Veinte Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$20'400.000) y los interés moratorios generados desde el 1 de enero de 2021 hasta que se realice el pago.

El despacho a través de auto proferido el quince (15) de junio de 2021 libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretó el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado.

Notificado el ejecutado por aviso el dos (2) de marzo de año en curso dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo consagrada en el capítulo I del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma *ejusdem*, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto proferido el quince (15) de junio de 2022 que libró mandamiento de pago a favor de MARÍA JOSÉ MONTENO MARULANDA y en contra de NÉSTOR ALFONSO MEJÍA CAMACHO de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Cinco Millones Setecientos Doce Mil Pesos (\$5'712.000) a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

CDN

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf8f2efc38ba6d94b15340ca2a3d43aee2c91e2cf5567cda4ca0b4ff5699923**

Documento generado en 23/05/2022 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>